



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita-Cund. nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observando el expediente se extrae que la parte ejecutante dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia calendada a veinticinco (25) de noviembre de 2022, concerniente a la notificación del ejecutado conforme con las reglas generales previstas en los artículos 291, ordenada por este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2022.

Así las cosas y ante la no comparecencia del ejecutado, se ORDENA a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la demanda mediante aviso, contemplando las reglas establecidas en el artículo 292 de CGP, o en su defecto, si llegare a tener conocimiento bajo la gravedad de juramento, sobre la dirección de correo electrónico del demandado PASTOR CALDERÓN CARRANZA, podrá efectuar dicha notificación de acuerdo a las reglas contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo anterior se otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicar lo reglamentado en el 317 del CGP.

Se resalta que la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

Ahora revisado el expediente digital se observa que, por parte del apoderado de la parte ejecutante, se solicita el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-11972, bien que se encuentra debidamente embargo tal como consta en el certificado de libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá Cundinamarca de fecha 21 de noviembre de 2022, el cual se anexo en el memorial radicado por la parte demandante el día 22 de noviembre de 2022. Y se encuentra decretado mencionado secuestro en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 22 de julio de 2022¹.

Cabe advertir que el artículo 468 del C.G.P señala: "Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia."

Por lo que realizada dicha verificación la solicitud de secuestro elevada por el apoderado de la parte demandante ya fue decretada y en consecuencia se procede a requerir a la parte ejecutante que a la fecha de la diligencia de secuestro, anexe los documentos necesarios para la debida identificación del bien inmueble objeto de medida.

¹ Expediente digital rotulo 0006 numeral segundo de la parte resolutive.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se procederá a comisionar a la alcaldesa local y/o inspección de policía de esta municipalidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 y 39 del C.G.P y 205 y 206 de la ley 1801 de 2016. Para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-11972.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la demanda mediante aviso, contemplando las reglas establecidas en el artículo 292 de CGP, o en su defecto, si llegare a tener conocimiento bajo la gravedad de juramento, sobre la dirección de correo electrónico del demandado **PASTOR CALDERÓN CARRANZA**, podrá efectuar dicha notificación de acuerdo a las reglas contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla la notificación por aviso, aplicando las reglas establecidas en el artículo 292 de CGP, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia, so pena de aplicar lo reglamentado en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la alcaldesa local y/o inspección de policía de esta municipalidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 y 39 del C.G.P y 205 y 206 de la ley 1801 de 2016. Para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-11972.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - LIBRENSE el despacho comisorio con los insertos de ley y remítase a la alcaldesa local y/o inspección de policía de esta municipalidad, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7c7c06dab2e2521af246b778143867497cd6a3f7494168c49a93bbd0799e8**

Documento generado en 09/02/2023 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>